



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EQFLOR COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN:

JORGE DAVID VELA BODERO

RAUL CHRISTIAN SANDOVAL RIOS

CESAR DAVID CHAVEZ RIOS

Notaria 17

CUANTIA: USD. 4.000,00

(Di 2 Copias)

HO.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la

República del Ecuador, hoy día MARTES TRECE DE MAYO DE DEL

DOS MIL OCHO, ante mi el Notario Décimo Séptimo del

Doctor Remigio Poveda Vargas; comparecen JORGE DAVID VELA BODERO,

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



BODERO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; (2) RAUL CHRISTIAN SANDOVAL RIOS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, (3) CESAR DAVID CHAVEZ RIOS, de estado civil soltero; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el 'Distrito Metropolitano de Quito', hábiles para contratar y obligarse por si mismos, a quiénes de conocerles doy fe, habiendo probado su identidad con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, conteniendo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de esta escritura pública los señores: (1) Jorge David Vela Boderó, con cédula de ciudadanía número. Uno siete uno cinco uno dos dos nueve tres uno (1715122931), de estado civil casado; (2) Raúl Christian Sandoval Ríos, con cédula de ciudadanía número. Uno siete uno uno nueve tres cuatro uno nueve ocho (1711934198), de estado civil casado y (3) Cesar David Chávez Ríos, con cédula de ciudadanía número. Uno siete uno cuatro tres dos dos seis ocho cero (1714322680), de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la provincia de Pichincha en el cantón Quito. En su orden son hábiles y legalmente capacitados para contratar y convienen, por derecho propio, legalizar el presente documento. SEGUNDA.-



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la que se regirá y actuará conforme a las "leyes del Ecuador" y particularmente se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y a las normas del presente estatuto contenidas en los siguientes artículos. TERCERA.- ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA.- El estatuto social de la compañía se normará de acuerdo a los siguientes títulos y artículos:

TITULO UNO (I) DE LA RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El nombre de compañía que se constituye es "EQFLOR Cia. Ltda.", razón social que se empleará en el giro de todas sus actividades. La compañía

Notaria 17 es de "nacionalidad Ecuatoriana" con domicilio en la ciudad

de Quito, provincia de Pichincha, constituyéndose en esta

ciudad su domicilio principal, pero con capacidad y

facultad para establecer sucursales y agencias en cualquier

lugar del territorio nacional y en el exterior. ARTÍCULO

SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de

VEINTE (20) años contados desde la fecha de inscripción de

esta escritura en el Registro Mercantil, pudiéndose

liquidar anticipadamente si la Junta General por mayoría

simple así lo decidiera. En caso de fallecimiento de

cualquiera de los socios la compañía seguirá funcionando

con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio

fallecido. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El Objeto Social de

la compañía comprende las siguientes actividades.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



producción, comercialización, exportación e importación de flores, para lo cual podrá efectuar y ejecutar todos los actos, gestiones y contrataciones inherentes al giro de sus operaciones. Igualmente la compañía tendrá como objeto social la compra venta de inmuebles rurales, compra y venta de maquinaria, equipos e insumos agropecuarios, la producción y comercialización de todo tipo de bienes agropecuarios; actividades de investigación en el campo agropecuario y administración de sus resultados; intervenir directamente o como asociado en actividades agroindustriales; en fin, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, para el fiel cumplimiento del objeto social, pudiendo además intervenir como socio o accionista de sociedades civiles o mercantiles, existente o por constituirse, dentro o fuera del territorio nacional.

TITULO DOS (II) DEL CAPITAL. ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía "EQFLOR Cia. Ltda." es de ^{4.000} cuatro mil (4000)

dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

⁸⁰⁰ ochocientos (800) participaciones sociales de ⁵ cinco (5)

dólares cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado

en su totalidad. ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.- Las

participaciones que integran el capital social han sido

suscritas y pagadas de la siguiente manera: El Señor Jorge

David Vela Boderó ⁵⁶⁰ suscribe quinientas sesenta

participaciones, equivalente al ² setenta por ciento (70%)

del capital social; el señor ² Raúl Christian Sandoval Ríos

suscribe ¹²⁰ ciento veinte participaciones, equivalente al



00000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

quince por ciento (15%) del capital social, y el señor

③ Cesar David Chávez Ríos suscribe ciento ¹² veinte

participaciones, equivalentes al quince por ciento (15%)

del capital social. El capital social se encuentra pagado

en su totalidad, íntegramente ¹ en numerario. ARTÍCULO

SEXTO.- MODIFICACIONES DEL CAPITAL.- La Junta General de

socios puede autorizar el aumento de capital social de la

compañía, por cualquiera de los medios previstos por la

ley, en cuyo caso los socios tendrán derecho de preferencia

en proporción de sus aportes sociales. Para el caso de

reducción de capital, este deberá ser aprobado en Junta

General de socios, por unanimidad, sin poder llegar a ser

menor al monte mínimo estipulado en la ley de compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- EQFLOR Cía.

Notaria ①7 Ltda. Entregará a cada socio, un certificado de aportación

"NO negociable" con respectivo número de orden y firmado por

el Presidente y Gerente de la compañía. Estos certificados

llevarán el sello de la compañía y serán registrados en un

libro especial. Las participaciones que tiene el socio en

la compañía son transferibles por acto entre vivos, en

beneficio de otro u otros socios o de terceros, de

conformidad con la ley. La sesión se efectuará por

"escritura pública". Para la admisión de nuevos socios, será

necesario el "consentimiento unánime" de todos los socios.

ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- Si se presentare el caso de pérdida, deterioro

o destrucción de los certificados de aportación,

interesado deberá pedir por escrito al Presidente

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



compañía la anulación de dichos certificados, quien previa la realización de tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito procederá a anular y emitir el duplicado, siempre que en los treinta días posteriores a la última publicación no se presentaren reclamos de terceros. Si hubiera reclamos de terceros, la emisión duplicada se hará solamente con autorización judicial. Todos los costos que demande la anulación serán por cuenta del socio interesado. ARTÍCULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, igual al veinte por ciento del capital social, que se integrará utilizando el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas al finalizar cada ejercicio económico. Si este fondo, una vez constituido, disminuyera por cualquier razón, se reintegrará en la misma forma. La Junta General de socios. Podrá acordar en cualquier momento un porcentaje mayor al señalado, así como la creación de fondos de reserva especiales. TITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Son derechos y obligaciones de los socios, los señalados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de compañías. La responsabilidad de los socios se limita el monto de sus participaciones sociales, quienes percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a



0000004

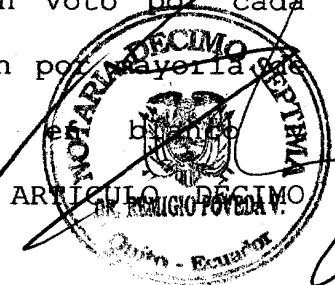
Dr. Remigio Poveda Vargas

la Junta General de socios y su administración al Gerente y al Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver asuntos, relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente. Se reunirá ordinariamente, convocada por el Presidente o por el Gerente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, en cualquier época, previa convocatoria efectuada por el Gerente o por el Presidente y solo podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Las juntas generales se reunirán en el domicilio principal de la

Notaria 17 compañía. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General podrá reunirse sin convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estuviere presente todo el capital social y los asistentes, quienes deben aceptar por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta General obligan a todos los socios, hayan asistido o no a las reuniones, salvo el derecho de impugnación. Para efecto de las votaciones, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos del capital social. Los votos abstenciones se sumarán a la mayoría.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



1000000

TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA Y EL QUORUM.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión, mediante comunicación privada dirigida a cada uno de los socios, de lo cual se dejará constancia en los archivos de la compañía. La convocatoria debe contener los requisitos estipulados en el reglamento sobre juntas generales de socios de las compañías de responsabilidad limitada. Tratándose de la primera convocatoria se necesitará la concurrencia de los socios que representen "más de la mitad" del capital social; y, tratándose de segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- ORGANIZACIÓN.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente o su delegado. Las actas de las sesiones de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma sesión o máximo dentro de los "quince días" posteriores a ella y deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de socios los siguientes:

- (a).- Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente de la compañía;
- (b).- Conocer y aprobar los



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

balances de cuentas, inventarios e informes que presente
anualmente el Gerente; (c).- Resolver acerca de la forma de
reparto de las utilidades; (d).- Decidir acerca del aumento
del capital; la disolución anticipada de la compañía y en
general, toda reforma del contrato social; (e).- Consentir
por unanimidad el capital social, en la sesión o traspaso
de las participaciones y en la admisión de nuevos socios;

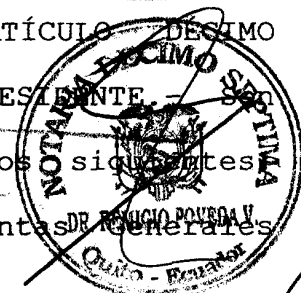
(f).- Resolver acerca del lugar de establecimiento de
sucursales y agencias de la compañía, aprobar la compra y
venta de bienes inmuebles, sus hipotecas y en general,
intervenir en todos los actos y contratos relacionados a
esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio
o gravamen sobre ellos; (h).- Disponer la acción legal
correspondiente en contra de los administradores, cuando

Notaria 17 incurran en actos fraudulentos en contra de los intereses
sociales; (j).- Autorizar el Gerente para que otorgue
poderes especiales, si el caso lo requiere; (k).- Reformar e
interpretar los estatutos, siempre que no se aparten del
objeto social; (l).- Decidir cualquier asunto no previsto en
los presentes estatutos o en el contrato social, en temas
relacionados con el o los administradores; y (m).- Ejercer
las demás atribuciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido
por la Junta General de socios y durará dos años en sus
funciones, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO
SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Los
deberes y atribuciones del Presidente los siguientes:

(uno).- Convocar las sesiones de las Juntas Generales

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ordinarias y extraordinarias, (dos).- Firmar conjuntamente con el Gerente las actas y acuerdos de las Juntas Generales; (tres).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; (cuatro).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa, Hipoteca y demás transacciones de bienes inmuebles; (cinco).- Supervigilar la gestión del Gerente y demás funcionarios de la sociedad; (seis).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General designe su reemplazo; (siete).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, (ocho).- Los demás que le confieran la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de socios y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para ser designado Gerente, no se requiere ostentar la calidad de socio. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente los siguientes: (a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (b).- Administrar la compañía ejecutando a nombre de ella y para su beneficio toda clase de actos y contratos; (c).- Contratar los servicios profesionales, empleados y trabajadores en general; (d).- Presentar a consideración de la Junta General de socios el proyecto de presupuesto anual, tanto de ingresos como de gastos generales, pago de sueldos, honorarios y gastos de operación; (e).- Presentar una vez al año a consideración de



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

la Junta General una memoria razonada, acompañada del balance, inventario y cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de las ganancias; (f) -

Administrar y manejar los fondos, valores fiduciarios y comerciales de la compañía, celebrar contratos con los bancos y otras personas naturales o jurídicas, pudiendo para ello, suscribir obligaciones, letras de cambio, pagarés, escrituras, es decir, realizar cuantos actos fueren necesarios para el cabal cumplimiento de los fines sociales; (g) - Cuidar que se lleve los libros de contabilidad, de acciones y accionistas de la compañía, así como los archivos de las actas correspondientes; mantener

adecuadamente los archivos y más enceres que la compañía hubiere puesto a su disposición; (h) - Pactar honorarios y



Notaria 17

sueldos y aceptar documentos de pago; (i) - Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente los certificados de aportación, así como las sesiones de aquellos aportes que hubieran sido aprobados por la Junta General de socios;

(k) - Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta, hipotecas y más gravámenes de los bienes inmuebles para uso de la compañía; (l) - Reemplazar al

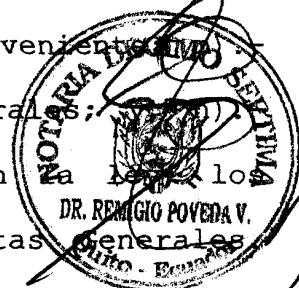
Presidente en todos los casos de ausencia. Para ausencia temporal el reemplazo le será comunicado y solicitado mediante carta y si fuere definitivo el reemplazo será hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

Actuar como secretario de las Juntas Generales;

Ejercer las demás atribuciones que señalen

estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



TITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía, el encargado de la liquidación será la Junta General, con sujeción a las normas legales pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, la Compañía se regirá alas disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

RESTRICCIÓN PARA LOS SOCIOS.- Ninguno de los socios podrá dedicarse en el País, por cuenta propia o ajena, a la actividad que es objeto de la Compañía, sin autorización expresa de la Junta General de Socios, bajo pena de expulsión de la Empresa con la simple devolución del valor nominal de su participación accionaria, por resolución de la mayoría en la Junta de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE APOORTE.- Protocolícese el certificado de aportes de los socios, en la respectiva cuenta de integración del capital de la Sociedad. TITULO V.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Se designa al señor Cesar David Chávez Ríos, con Cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro tres dos dos seis ocho cero como Presidente de la Compañía "EQFLOR Cía. Ltda.", por el periodo de dos años, contándose a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil; y, se designa al Ingeniero Jorge David Vela Boderó, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco uno dos dos nueve tres uno como Gerente de la Compañía "EQFLOR Cía. Ltda.",



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

por el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

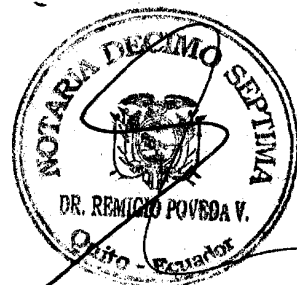
SEGUNDA.- El socio Ingeniero Jorge David Vela Boderó, queda ampliamente facultado para solicitar y obtener la aprobación de la escritura pública que contiene el contrato social de la compañía "EQFLOR Cía. Ltda.", así como para tramitar y obtener su inscripción en el Registro Mercantil y demás formalidades, hasta que la nueva compañía se encuentre facultada legalmente para iniciar sus actividades. Hasta aquí la minuta, usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla firmada y suscrita por el señor doctor Fernando Espinosa de los Monteros con matrícula

Notaria 17 profesional número ciento siete del Colegio de Abogados de Imbabura, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que se les fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE DAVID VELA BODERO

17/512293-1

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



4 *Christian Sandoval / R*
SR. RAUL CHRISTIAN SANDOVAL RIOS
171193419-8

[Signature] 171432268-0
SR. CESAR DAVID CHAVEZ RIOS

[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Signature]

0000008

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Pifo, 07 de abril del 2008

A quien interese:

Mediante comprobante No. 27574366, el (la) Sres. ING. VELA BODERO JORGE DAVID, SANDOVAL RIOS RAUL CHRISTIAN, CHAVEZ RIOS CESAR DAVID, consignó en este Banco, un depósito de cuatro mil 00/100 (USD \$. 4000.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA EQFLOR CIA LTDA; hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

DE CEDULA

VALOR

ING JORGE DAVID VELA BODERO	1715122931	2800
SANDOVAL RIOS RAUL CHRISTIAN	1711934198	600
CHAVEZ RIOS CESAR DAVID	1714322680	600
TOTAL USD \$. 4000.00		

Atentamente



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

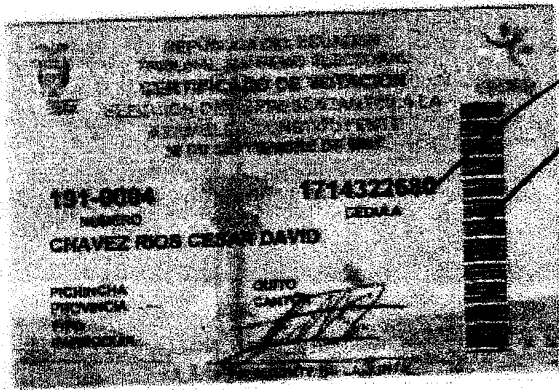
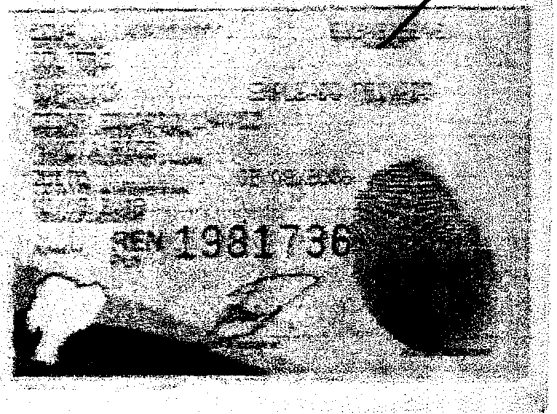
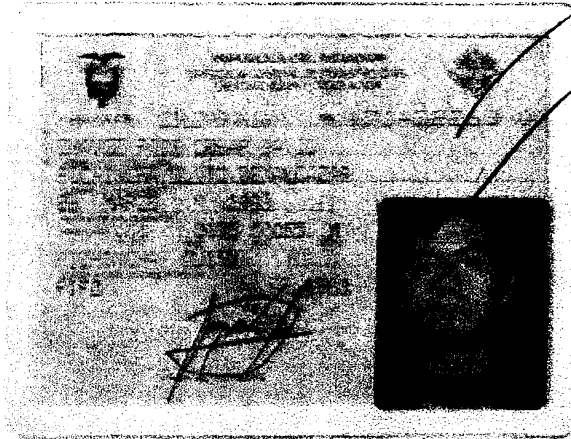
Patricia Peralta
Ejecutiva de Servicios Cel: 300916459
Quito - Ecuador

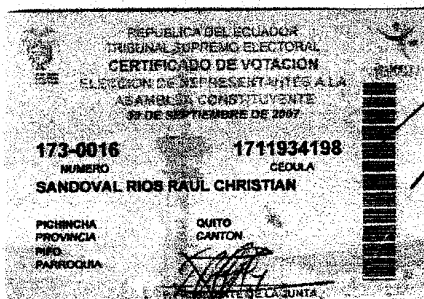
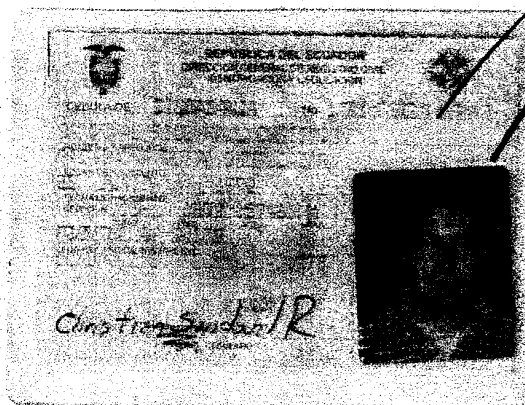


CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
EQFLOR CIA. LTDA.

Socio	Cedula de Identidad	Capital Social	Participaciones	Porcentaje
Vela Boderó Jorge David	1715122931	\$ 2,800.00	560	70%
Raúl Christian Sandoval Ríos	1711934198	\$ 600.00	120	15%
César David Chávez Ríos	1714322680	\$ 600.00	120	15%
TOTAL		\$ 4,000.00	800	100%

0000000





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA 171012293-1

VELA BODERO JORGE DAVID
PICHINCHA/QUITO/SENALCAZAR
27 AGOSTO 1979

DIG-4-0558 OTSI L.M.
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



EQUATORIANA ***** V233VA122

LEALD MARTHA NAEL LABEZAS PACHECO
SUPERIOR INELASPRING...

JORGE WASHINGTON VELA
ISABEL EUSEBIA RIVERA
QUITO 25/04/2005

REN 1480013

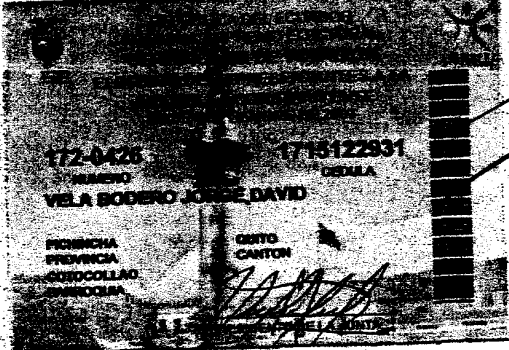


172-0426 1710122931

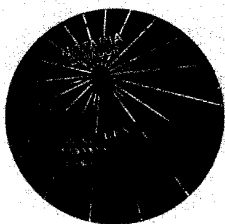
VENADO GUALA

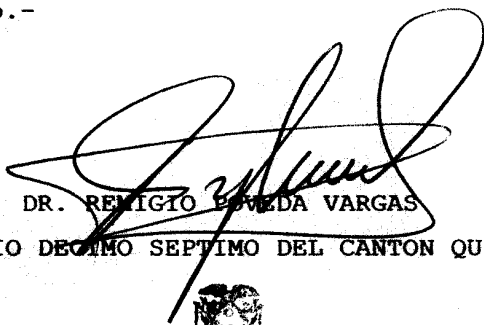
VELA BODERO JORGE DAVID

PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO



ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EQFLOR COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que otorgan los SRES. JORGE DAVID VELA BODERO Y OTROS, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy veinte y seis de mayo del dos mil ocho.-





DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V



0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EQFLOR CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el trece de mayo del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.002333, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de junio del dos mil ocho.- Quito a, ocho de julio del dos mil ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

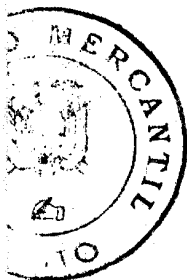
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de junio de 2.008, bajo el número **2484** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EQFLOR CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de mayo de dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1522.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029906.-** Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GÁLVEZ SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000013

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

021358

Quito, 19 AGO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQFLOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)